

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la liquidación obligatoria de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE TONELES "INCOLTO LTDA", para resolver sobre la renuncia presentada por el liquidador y para reconocer personería al apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Sírvase proveer

Manizales, 10 de octubre de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA  
**DEUDOR:** INDUSTRIA COLOMBIANA DE TONELES "INCOLTO LTDA"  
**RADICADO:** 17001-31-03-006-1995-00410-00

#### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se decide lo que en derecho corresponda dentro de la liquidación obligatoria de la referencia, previas las siguientes:

#### 2. CONSIDERACIONES:

Por auto del 26 de noviembre de 2021 el Despacho requirió a los acreedores pendientes de pago para que se pronunciaran respecto a lo peticionado por el actual liquidador, para lo cual se les concedió el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia. Además, se puso en conocimiento las cuentas presentadas por el ex liquidador GUILLERMO ÁLVAREZ ARIAS en el proceso de rendición de cuentas adelantado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales con radicado 2017-001230-00.

Ante dicho requerimiento, el abogado Andrés Mauricio López Rivera; así como el apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar solicitaron acceso al expediente digital, sin que a la fecha se le haya compartido el enlace respectivo; además en el referido auto se permitió la revisión del expediente por parte del señor ÁLVARO CASTRO SIERRA para verificar los pagos a los aportes a su pensión; sin embargo, tampoco se le informó la fecha y hora en que podía asistir al Despacho para la revisión del proceso.

Así las cosas, se compartirá el link de acceso al expediente digital, para la revisión de las

actuaciones surtidas a partir del año 2021 hasta la fecha y se advertirá a los interesados que, si a bien lo tienen, podrán acudir al Despacho de lunes a viernes en el horario de 7:30 am a 12:00 pm y de 1:30 pm a 5:00 pm a efectuar la revisión del expediente físico, el cual contiene las actuaciones surtidas hasta el año 2020.

En la misma providencia del 26 de noviembre de 2021, se requirió al anterior liquidador JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA para que hiciera entrega al ahora liquidador de los documentos recibidos por parte del señor GUILLERMO ÁLVAREZ ARIAS y rindiera cuentas definitivas de su gestión, pero no se remitió el oficio correspondiente al anterior liquidador, por lo que se ordenará expedir y remitir comunicación al señor JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio que se ordena, haga entrega de la documentación en la Secretaría del Juzgado, en el horario indicado en párrafo anterior.

Adicionalmente, el actual liquidador JOSÉ GILBERTO GALLO BADILLO, presentó renuncia al cargo, argumentando razones de índole personal y profesional que le impiden continuar con el mismo, de manera que se procederá a nombrar un nuevo liquidador tomado de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.2.4. y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

Finalmente, teniendo en cuenta el poder otorgado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a un profesional del derecho que represente sus intereses dentro del presente trámite, se resolverá sobre el reconocimiento de personería y si es del caso se le dará acceso al expediente digital, con la advertencia que, si a bien lo tiene, podrá acudir al Despacho en los horarios indicados para la revisión del expediente físico, el cual contiene las actuaciones surtidas hasta el año 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS:**

### **3. RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** acceso al expediente digital al señor ÁLVARO CASTRO SIERRA, al abogado ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA y al apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, donde encontrarán las actuaciones surtidas dentro de la liquidación obligatoria a partir del año 2021 a la fecha, el cual podrán consultar a través del siguiente enlace:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO6CIVILDELCIRCUITODEMANIZALES2/Eg4GOWtQt7xOuiPWHW-z5LcBrn2IWV-ZQ4QVehpRyvJng?e=gu6PgJ>

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los interesados en la presente liquidación obligatoria que el expediente físico contiene las actuaciones surtidas dentro de la liquidación obligatoria hasta el año 2020 y, si a bien lo tienen, podrán acudir al Despacho de lunes a viernes en el horario de 7:30 am a 12:00 pm y de 1:30 pm a 5:00 pm a efectuar la revisión del mismo.

**TERCERO: ORDENAR** elaborar y remitir comunicación al señor JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA para que, dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes al recibo del oficio que se ordena, haga entrega en la Secretaría del Juzgado de los documentos recibidos por parte del señor GUILLERMO ÁLVAREZ ARIAS (liquidador inicial) y rinda cuentas definitivas de su gestión.

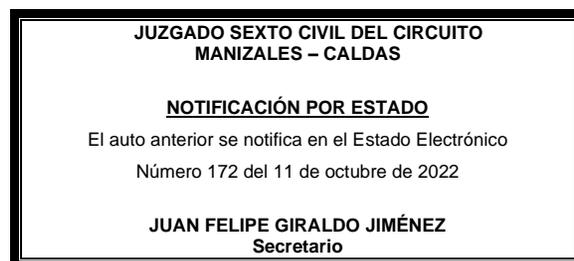
**CUARTO: REMOVER** al señor JOSÉ GILBERTO GALLO BADILLO del cargo de liquidador que ostenta en este proceso de liquidación obligatoria, teniendo en cuenta la renuncia presentada por imposibilidad para continuar en el mismo. Lo anterior, con la ADVERTENCIA que cesarán sus funciones una vez haga entrega del cargo al nuevo liquidador.

**QUINTO: DESIGNAR** como liquidadores a Alonso Acuña Arango, Carlos Alberto Soto Ramírez y Felipe Alberto Arango Ospina, acorde con lo señalado en el artículo 48-1 CGP, quienes fueron tomados de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades, quienes figuran inscritos en el cargo de liquidadores. Se advierte a los nombrados que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto. Comuníquese su designación.

**SEXTO: RECONOCER** personería para representar los intereses del acreedor INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, al abogado JUAN FERNANDO BENJUMEA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía Número 1.053.823.065 y portador de la Tarjeta Profesional Número. 311.764 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4d3a7bb209dc0b0ce72a596c8dd23840703ce080a132aa2fd69b69a8d2bebc**

Documento generado en 10/10/2022 01:59:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**